

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0002/2018

000105

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00112-2017, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, comisionándose para tales efectos al C. Carlos Alberto Melchor Ascencio, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de *"verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos..."*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fechas veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00112-2017.
- 3.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles, posteriores a la visita de inspección, para que presentara prueba o hiciera valer manifestaciones en relación a lo asentado dentro del acta de inspección anteriormente referida, mismo que corrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecisiete, siendo inhábiles 2 y 3 de diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 1
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

B.S/C

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0002/2018

federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00112-2017 de fechas veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, toda vez que durante la diligencia se pudo observar que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos para todos y cada uno de los residuos que genera, además de considerar su generación total anual de residuos peligrosos para la categoría de generación anual reportada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, identifica, etiqueta y clasifica sus residuos peligrosos de acuerdo a sus características físicas y de peligrosidad, así como maneja adecuadamente sus residuos peligrosos, ya que envía a destino final a través de empresas que cuentan con autorización para manejar los residuos peligrosos y cuenta con bitácora de generación anual en la cual se corrobora la información del manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, tal y

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0002/2018

000106

como consta a fojas diez a la veintitrés de la referida acta de inspección, por lo que se acredita el cumplimiento de lo ordenado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que dentro del acta de inspección el inspector actuante asentó lo siguiente respecto al numeral 9:

"En lo que corresponde al numeral 9, la inspeccionada manifiesta que los residuos peligrosos de la empresa son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiendo para tal efecto los siguientes:

...

Se hace la observación que del Oficio 03/077/16 con fecha 05 FEB 2016, en el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga a la empresa REDISA AMBIENTAL S.A. DE C.V., la autorización de su autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, no se contienen en la tabla del parque vehicular las placas 225AK8, 751ET5 y 79AC3Z, mismas que corresponde a las placas de los vehículos que transportaron los residuos peligrosos contenidos en los manifiestos 5580 R, 5634 R, 5722 R, 5751 R, 5833 R y 5881 R, exhibidos al momento de la presente inspección en el numeral 4..."

Sin embargo, dentro del apartado en el cual se da uso de la palabra a la persona que atendió la diligencia, se observa que manifestó lo siguiente:

"USO DE LA PALABRA.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el inspector actuante comunica al Visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito en el término de los cinco días siguientes a la fecha en que se cierra esta diligencia, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, (...) En el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra la C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

En el numeral 9 se tienen autorizadas las placas del parque vehicular 225AK8, 751ET5 y 79AC32, para lo cual se anexan sus autorizaciones contenidas en 10 hojas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0002/2018

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las pruebas que corren agregadas dentro del acta de inspección se observa que constan los siguientes oficios:

- Oficio número 03/279/17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.
- Oficio número 03/865/12 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.
- Oficio número 03/632/13 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.

Dentro de las cuales se observa que el prestador de servicios cuenta con autorización para practicar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos en los vehículos con placas **225AK8, 751ET5 y 79AC32** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en tanto la inspeccionada acreditó al momento de la visita de inspección que da cumplimiento total a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, por lo cual no se considera infractor a la normatividad ambiental.

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, en el cual puede presentar documentación que no ha sido posible presentar al momento de la diligencia corrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecisiete, siendo inhábiles los días 2 y 3 de diciembre del mismo año, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en el cual se observa que la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, de lo asentado en el acta de inspección así como de las constancias que corren agregadas al acta de inspección son suficientes para acreditar que la inspeccionada da cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental, como ya anteriormente quedo asentado, más aún cuando el término referido es otorgado cuando la inspeccionada durante la diligencia no pudo presentar documentación que tiene en su poder pero por cuestiones diversas durante la diligencia se encuentra imposibilitada a presentar, supuesto que no se actualizó en la diligencia practicada al establecimiento de la inspeccionada ya que como fue descrito en cada uno de los puntos revisados por el inspector actuante fue aportada la información y documentación requerida, por lo que se corrobora que la inspeccionada no infringe lo previsto en la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00112-2017, de fechas

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0002/2018

000107

veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00112-2017, levantada los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00112-2017, de fechas veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ya que a pesar de estar debidamente notificada de dicho término la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se tiene por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00112-17
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0002/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento: se notifica por escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CDMB/JJA

15-ENERO-2018
Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos.00/100 M.N.) 6
Medidas correctivas impuestas: 0
Conste

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

C. Notificador

REV: 01